

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 ESCRITURA N° 11957

0000001

2

3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOPRIMOS CIA. LTDA.

4

RAZON: A este instrumento le correspondió
la Factura N° 0131108

5

6

QUE CELEBRAN:

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



7

SEÑORES: GUILLERMO ANTONIO VERDUGO ENCALADA,

8

PABLO VERDUGO Y

9

LEONARDO VICENTE VERDUGO BERMEO

10

11

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00

12

13

DI 3 COPIAS

14

15 LP

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
17 República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y nueve de agosto del año dos

18 mil doce, ante mí, doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero
19 del cantón Quito, Encargado, por licencia concedida al titular doctor Gabriel

20 Cobo Urquizo, por el doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de
21 Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal número

22 tres mil cuatrocientos ochenta y nueve guión DP guión DPP, de tres de agosto
23 del dos mil doce; comparecen, el señor ¹ GUILLERMO ANTONIO VERDUGO

24 ENCALADA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y
25 en calidad de mandatario de su hijo ² PABLO VERDUGO (de nacionalidad

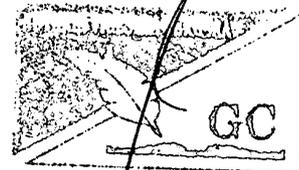
26 canadiense, de estado civil casado), según se desprende del poder especial
27 ³ cuya copia certificada se agrega como documento habilitante; y, el señor

28 LEONARDO VICENTE VERDUGO BERMEO, de estado civil casado, por sus

1 propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de
2 haberme exhibido sus cédulas (de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas
3 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos
4 habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
5 edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar
6 y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta
7 que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**
8 **NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
9 incorporar una que contenga el presente Contrato de Constitución de
10 Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:
11 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
12 presente escritura y hacen las declaraciones que en ella contienen los
13 siguientes socios: GUILLERMO ANTONIO VERDUGO ENCALADA, de
14 sesenta y nueve años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad
15 ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, por sus propios y
16 personales derechos, y en calidad de mandatario de su hijo PABLO VERDUGO,
17 según se desprende del poder especial otorgado el día dieciocho de julio del dos
18 mil doce, ante el notario Vigésimo tercero del Cantón Quito, doctor Gabriel Cobo
19 Urquiza; de cuarenta y un años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad
20 Canadiense, domiciliado en la República del Canadá, para que invierta en la
21 industria de la construcción; LEONARDO VICENTE VERDUGO BERMEO, de
22 cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad
23 ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**
24 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es de su
25 libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente
26 Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por las
27 cláusulas contractuales que a continuación se insertan, por la Ley y
28 Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. **TERCERA.-**

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000002



1 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO
2 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
3 PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La denominación de la
4 Compañía que se constituye por el presente Contrato es INMOPRIMOS
5 COMPAÑÍA LIMITADA ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y
6 DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el
7 Distrito Metropolitano de Quito, pero por acuerdo de la Junta General, podrá
8 establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la
9 República o en el exterior. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La
10 Compañía tiene por objeto social: a) Se dedicara a la construcción,
11 reconstrucción de viviendas, oficinas locales comerciales, urbanizaciones, así
12 como también se dedicara a la importación, distribución y comercialización de
13 productos y materiales para la construcción; b) La realización de estudios,
14 diseños, planificación, construcción, asesoría técnica y fiscalización de obras
15 civiles, urbanizaciones, edificios residenciales, comerciales, industriales,
16 religiosos, recreacionales, deportivos, de salud, viviendas, caminos, carreteras,
17 canales de riego; obras de impacto ambiental; rehabilitación y restauración de
18 bienes inmuebles; servicios de albañilería, pintura, carpintería de madera,
19 metálica y estructura, instalación de vidrios y ventanas, instalación de pisos y
20 revestimiento de paredes; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias,
21 hidrosanitarias, hidráulicas, telefónicas, sistemas eléctricos y electrónicos,
22 sistema de voz y datos; y otros servicios de acabado y finalización de
23 edificaciones; urbanismo; obras de alcantarillado, sanitario y fluvial, en general
24 obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de
25 riego y drenaje; construcciones de interés social a nivel nacional e
26 internacional; diseño, planificación, construcción, rehabilitación, restauración y
27 comercialización de espacios arquitectónicos; compra, venta de terrenos,
28 viviendas, departamentos, fincas, haciendas, edificios, oficinas comerciales, es

1 decir todo lo relacionado a bienes inmuebles; c) Podrá celebrar toda clase de
2 actos o contratos, sean civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra
3 naturaleza permitidos por las Leyes de la República del Ecuador y que tengan
4 relación con el objeto social de la Compañía, sin más limitaciones que las
5 establecidas en la Ley; por lo tanto la Compañía podrá adquirir a cualquier título,
6 bienes muebles o inmuebles; podrá además importar, distribuir y comercializar
7 materiales para la construcción, maquinarias, equipos electrónicos y de
8 computación, equipos livianos y pesados para la construcción, herramientas,
9 repuestos, accesorios y vehículos, necesarios para el cabal cumplimiento del
10 objeto social; pudiendo además asociarse con otra u otras compañías cuyo
11 objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá
12 intervenir en la formación de nuevas sociedades. **ARTICULO CUARTO:**
13 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía **INMOPRIMOS COMPAÑÍA**
14 **LIMITADA**, es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la
15 presente Escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La
16 Compañía podrá sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o
17 acordar la prórroga del mismo e inclusive reducirse, previo el cumplimiento de los
18 requisitos de Ley y lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
19 **CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y**
20 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y**
21 **PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital
22 Social de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
23 **DE AMERICA (USD2.000,00), divididas en DCCIENTAS participaciones de**
24 **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD10,00)** cada
25 una, suscritas y pagadas en la forma descrita en el Artículo veintiocho de este
26 Contrato. Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho
27 preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. **ARTICULO**
28 **SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0700003

1 socio un certificado en el que constará necesariamente su carácter de no
2 negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.
3 **ARTICULO SÉPTIMO: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La
4 participación que tiene el socio en la Compañía, es transmisible por herencia.
5 Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía, por la
6 persona que éstos designen. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE**
7 **PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la Compañía, es
8 transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la
9 misma o de terceros, siempre que hubiere el consentimiento unánime del
10 capital social, debiendo efectuarse la cesión en la forma prevista y condiciones
11 establecidas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
12 **NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La Compañía llevará
13 un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de
14 participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.
15 **CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**
16 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO:** Los
17 derechos de los socios son los determinados en el Artículo ciento catorce de la
18 Ley de Compañías, en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en
19 el Artículo ciento quince del mismo cuerpo de Leyes. La responsabilidad de los
20 socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las
21 excepciones previstas en la Ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO,**
22 **ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA**
23 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y**
24 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de
25 Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO**
26 **DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta
27 General legalmente convocada es el Órgano Supremo de la Compañía, sus
28 decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en

1 contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del
2 literal i.) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
3 **DECIMO TERCERO: CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son
4 Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
5 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
6 económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier época que
7 fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La
8 Convocatoria a Junta General, la efectuará el Gerente General o quien haga
9 sus veces, mediante comunicación escrita, con ocho días de anticipación por lo
10 menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. En las Juntas
11 Generales, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria,
12 bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el
13 domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales, que pueden
14 sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
15 siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por
16 unanimidad la celebración de esta Junta. Sin embargo, cualquiera de los
17 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
18 considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
19 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse
20 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
21 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta
22 se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes,
23 debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Los socios podrán
24 asistir a las Juntas personalmente o por intermedio de representantes, en cuyo
25 caso bastará una carta poder con carácter especial para cada Junta, a no ser
26 de que el Representante ostente Poder General o Especial legalmente
27 conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM DECISORIO.-** Salvo
28 disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

1 tomarán por mayoría absoluta de los votos de los presentes. Los votos en
2 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**
3 **SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por
4 el Presidente de la Compañía y si así se resolviere por uno de los socios
5 designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de
6 la Compañía, o si se acordare el socio elegido por la misma Junta. Las Actas
7 de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en
8 anverso y reverso y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la
9 Junta; si se tratare de la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita además
10 por los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta
12 General de socios: a.) Nombrar al Presidente y Gerente General y fijar sus
13 remuneraciones. b.) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General por
14 causas legales. c.) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes
15 del Presidente y Gerente General. d.) Consentir en la cesión de las partes
16 sociales y la admisión de nuevos socios. e.) Decidir acerca del aumento o
17 disminución del capital social, la prórroga del contrato social en general de
18 todas las modificaciones de los Estatutos. f.) Acordar la exclusión del socio o
19 de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. g.) Resolver
20 acerca de la disolución anticipada de la Compañía. h.) Resolver acerca de los
21 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen
22 conveniente en defensa de la Compañía. i.) Interpretar de modo obligatorio los
23 Estatutos de la Compañía. j.) Disponer que se entablen las acciones
24 correspondientes en contra de los Administradores. En caso de negativa de la
25 Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento
26 (20%) del Capital Social, podría recurrir al Juez para entablar las acciones
27 indicadas en esta letra. k.) Autorizar al Gerente General para que otorgue
28 poderes generales. l.) Autorizar al Gerente General para que obtenga

1 préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica nacional o
2 extranjera a nombre de la Compañía. m.) Las demás que no estuvieren
3 otorgadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos al Presidente y
4 Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El
5 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para
6 un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
7 que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con
8 otro, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el Órgano de
9 Gobierno resuelva lo pertinente. El Presidente podrá ser socio o no de la
10 Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a.) Presidir las sesiones de la
11 Junta General. b.) Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el
12 Gerente General, cuando éste se desempeñe como Secretario. c.) Suscribir
13 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. d.)
14 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las
15 disposiciones de la Ley. e.) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia
16 temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente
17 a Junta General podrá llenar la vacante de Gerente General; y, g.) Las demás
18 previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social. **ARTICULO**
19 **VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía,
20 será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años,
21 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el
22 período para el cual fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o
23 sustituya, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el
24 Órgano de Gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General, no se
25 requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: a.)
26 Convocar a Junta General. b.) Actuar como Secretario de la Junta General. c.)
27 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. d.)
28 Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General, siempre

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

00000005

1 que hubiere actuado como Secretario. e.)- Subrogar al Presidente por falta
2 temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General
3 convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante. f.)
4 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. g.) Cumplir y
5 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la
6 Ley. h.) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la
7 situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y
8 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de
9 sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo Ejercicio
10 Económico. i.) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la
11 Compañía. j.) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de
12 autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de trescientos
13 dólares de los Estados Unidos de América mensuales, o con autorización de
14 dicha Junta, si excediere de esa cantidad; y, dar por terminados dichos
15 contratos cuando fuere del caso. k.) Usar la firma de la Compañía sin más
16 limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos. l.) Otorgar
17 poderes especiales, pero para otorgar poderes generales, es indispensable la
18 autorización previa y expresa de la Junta General de Socios. m.) Las demás
19 previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO
20 VIGÉSIMO PRIMERO: El Gerente General obligará con su sola firma, hasta un
21 monto de trescientos salarios mínimos vitales, sobre los trescientos y hasta los
22 quinientos salarios mínimos vitales, obligará con la firma conjunta del
23 Presidente; y, de quinientos salarios mínimos en adelante, obligará con la firma
24 conjunta del Presidente y con autorización expresa de la Junta General de
25 Socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Gerente General de la
26 Compañía, durante el ejercicio de sus funciones, tendrá todos los deberes,
27 atribuciones, limitaciones y responsabilidades establecidas por la Ley, por el
28 presente Contrato, y, por las resoluciones que al respecto dicte la Junta

1 General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La
2 Junta General de Socios, de creerlo conveniente, nombrará un Comisario
3 anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia
4 de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés
5 de la Compañía. **CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO,**
6 **RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**
7 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la Compañía,
8 comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de
9 cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** La Compañía
10 formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos un veinte
11 por ciento (20%) del Capital Social, segregando para ello un 5% de las
12 utilidades líquidas y realizadas de cada Ejercicio Económico. **ARTICULO**
13 **VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía, se
14 repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a
15 prorrata de la participación social pagada. La Junta General de Socios
16 resolverá sobre la distribución de utilidades, el reparto de los dividendos y la
17 formación de las reservas facultativas de la Compañía, resoluciones que se
18 tomarán a recomendación del Presidente y del Gerente General de la
19 Compañía, de acuerdo a la Ley y lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO**
20 **SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO**
21 **SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Además de las causales legales, la
22 Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así lo
23 resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la
24 Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente
25 General de ella, pero de existir oposición, la Junta General, nombrará uno o más
26 liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. La liquidación se efectuará de
27 conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el
28 liquidador es el responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

00000000

1 negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o
2 efectos de la Compañía, resultare para el haber social, los socios o terceros.

3 **CAPITULO SÉPTIMO DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO**

4 **VIGÉSIMO OCTAVO:** El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES

5 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD2.000,00), dividido en

6 doscientas participaciones de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

7 AMERICA (USD10,00) cada una, queda suscrito y pagado de acuerdo al

8 siguiente cuadro de integración del capital con aportaciones en numerario:

9 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	PORCENTAJE
10	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	
11 Guillermo Antonio				
12 Verdugo Encalada	680	680	68	34%
13 Leonardo Vicente				
14 Verdugo Bermeo	660	660	66	33%
15 Pablo Verdugo	660	660	66	33%
16	2.000	2.000	200	100%

17 El capital se encuentra pagado en su totalidad, el mismo que se halla

18 depositado en el Banco Pichincha de esta ciudad de Quito, en la cuenta de

19 integración de capital abierta a nombre de la sociedad como se justifica con el

20 documento bancario que se acompaña como habilitante. **CAPITULO OCTAVO**

21 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En todo

22 lo que no se encuentre regulado en el presente Contrato Social, se aplicarán

23 las disposiciones de la Ley de Compañías y de otras normas aplicables.

24 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores facultan al señor

25 Doctor HECTOR CHAVEZ MEJIA, Superintendente de Compañías, la

26 aprobación de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así

27 como la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura constitutiva de la

28 Compañía. **CONCLUSIONES:** Para que los acuerdos tomados surtan los

1 efectos de Ley. Usted señor Notario, se servirá incorporar y agregar las demás
2 cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado) Doctor
3 Héctor Chávez Mejía, ABOGADO, con matrícula profesional siete mil
4 setecientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA
5 AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que junto con los documentos anexos y
6 habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el
7 valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
8 partes; para la celebración de la presente escritura pública se observaron los
9 preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
10 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y
11 para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto, quedando
12 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

13

14

15

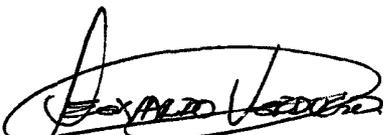
16 f)   /
f) GUILLERMO ANTONIO VERDUGO ENCALADA

17 C.C. 0300134293 C.V. 137-74

18

19

20

21 f)   /
f) LEONARDO VICENTE VERDUGO BERMEO

22 C.C. 0102627692 C.V. 42-29.

23

24

25

26


DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

27

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

28

(ENCARGADO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA 030013429-3

VERDUGO ENCALADA GUILLERMO ANTONIO

CASAR/CASAR/CASAR

31 OCTUBRE 1942

001-0361 00720 M

CASAR/CASAR 1942

CASAR



Guillermo Encalada Verdugo

0300007

EDUATORIAN 1114981122

001-0361 00720 M

VERDUGO ENCALADA GUILLERMO ANTONIO

COMERCiante

05/12/2008

03/12/2008

REN 0583228

Guillermo Encalada Verdugo

PLUGAR SERENHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0074 NÚMERO

0300134293 CÉDULA

VERDUGO ENCALADA GUILLERMO ANTONIO

QUITO

PROVINCIA CALDERON CANTÓN CALDERON

PARROQUIA ZONA

Guillermo Encalada Verdugo

1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Guillermo Encalada Verdugo

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

29 AGO 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLADE CIUDADANIA No. 010262769-2

VERDUGO BERMEO LEONARDO VICENTE

CASAR/CASAR/HONDRATO VASQUEZ (TAMBO V

16 JUNIO 1969

REG. CIVIL 001-0099-00153 M

CASAR / CASAR
HONDRATO VASQUEZ (TAMBO) 1969



DIR. DEL CEDULADO

EQUATORIANA E333911222

CASADO SUSANA ISABEL AVALOS CUSTODE

SECUNDARIA COMERCIANTE

GUILLELMO VERDUGO

LUZ BERMEO

QUITO 28/06/2012

FORMA NO. DUP 0064000

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

010262769-2 042 - 0029

VERDUGO BERMEO LEONARDO VICENTE

AZUAY CUENCA

SANTELAS

SANCION Multa: 16-Cos/Rep. 8 Tot.USD: 24

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 66103

2942406 02/07/2013 10:09:09

[Handwritten signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

29 AGO 2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





00000008

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

5
6
7
8
9
10
11
12

PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA:
PABLO VERDUGO**

A FAVOR DE:

GUILLERMO ANTONIO VERDUGO ENCALADA

RAZON: A este instrumento le
la Factura N° 012627

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

Copia No. Primera

Fecha: 18 JUL 2012



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO

Av. Bolívar N° 544 y Estrada - Edificio Kenia U. MEZZANINE

Teléfonos: 2526 2507 / 2529 094

E mail: info@notaria23quito.com

QUITO - ECUADOR

02220009
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 ESCRITURA No. 9775

2

3

4

5

PODER ESPECIAL

6

7

QUE OTORGA:

8

PABLO VERDUGO

RAZON: A este instrumento le correspondió
la Factura N° 012670

9

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



10

A FAVOR DE:

11

GUILLERMO ANTONIO VERDUGO ENCALADA

12

13

CUANTIA: INDETERMINADA

14

15

DI 2 COPIAS

16

17 **MMV.**

18 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la

19 República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de julio del dos mil doce,

20 ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón

21 Quito, comparece el señor PABLO VERDUGO, por sus propios derechos.- El

22 compareciente es de nacionalidad canadiense, mayor de edad, de estado civil

23 casado, domiciliado en la ciudad de Caledon, provincia Ontario-Canadá, de

24 paso por esta ciudad, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido

25 su Cédula de Ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mí

26 agrego a esta escritura como documento habilitante y me solicita elevar a

27 escritura pública la minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO:

28 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar el siguiente

1 de PODER ESPECIAL contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
2 COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento
3 público el señor PABLO VERDUGO, portador del Pasaporte numero QE uno
4 uno tres tres siete dos, el compareciente es de nacionalidad canadiense,
5 mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos,
6 domiciliado en la ciudad de Caledon, provincia Ontario-Canadá, de paso por
7 esta ciudad de Quito. El compareciente es hábil e idóneo para contratar y
8 poder obligarse, quien libre y voluntariamente conviene en celebrar el presente
9 instrumento público. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) El señor PABLO
10 VERDUGO, conjuntamente con su padre señor GUILLERMO ANTONIO
11 VERDUGO ENCALADA y su hermano LEONARDO VICENTE VERDUGO
12 BERMEO, estamos constituyendo una compañía cuyo razón social será
13 "INMOPRIMOS CIA. LTDA", la cual estará constituido con capital de DOS MIL
14 DOLARES AMERICANOS (USD. 2.000,00), equivalente al CIENTO POR
15 CIENTO del capital con el cual funcionará la Compañía, el mismo que se
16 encuentra dividido en doscientas participaciones de diez dólares cada una. De
17 la cual seré poseedor de **SESENTA Y SEIS PARTICIPACIONES SOCIALES**,
18 cada una de un valor nominal de DIEZ DOLARES, que representa el treinta y
19 tres por ciento del capital social. Cuyo objeto social a la que se dedicara la
20 Compañía será a las actividades relacionadas con la construcción,
21 reconstrucción de viviendas, oficinas locales comerciales, urbanizaciones, así
22 como también se dedicara a la importación, distribución y comercialización de
23 productos y materiales para la construcción cuyo domicilio es la ciudad de
24 Quito. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el
25 señor PABLO VERDUGO, otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual
26 en derecho se requiere a favor del señor GUILLERMO ANTONIO VERDUGO
27 ENCALADA, el mismo que reside en la Ciudad de Quito, provincia de
28 Pichincha, para que a mi nombre y representación proceda a lo

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 siguiente: a).- Para que suscriba las actas de constitución, así
2 como la escritura de constitución de la compañía "INMOPRIMOS
3 CIA. LTDA", y abra la Cuenta de Integración de capital en una
4 Institución del Sistema Financiero ecuatoriano; b).- Para que
5 realice todos los tramites en la Superintendencia de Compañías,
6 hasta la terminación del tramite de constitución de la Compañía;
7 c) Para que aperture el Registro Único de Contribuyentes (RUC),
8 en el Servicio de rentas Internas (SRI) y Obtenga la Patente
9 Municipal en el Distrito Metropolitano de Quito; d).- Para que
10 Reforme los Estatutos de la Compañía, que tengan que ver con
11 aumento de capital y ampliación del Objeto Social de la
12 Compañía; e).- Para que intervenga con voz y voto en Junta
13 Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Compañía
14 "INMOPRIMOS CIA. LTDA"; f).- Para que realice aportes de
15 capital a la compañía; a si como también para que perciba los
16 rendimientos económicos de la misma. CUARTA: FACULTADES.-
17 Al efecto confiero a mi mandatario todas las facultades comunes a
18 los Procuradores, las especiales consignadas en el artículo
19 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que
20 no sea motivo que impida ejercer el fiel cumplimiento del presente
21 mandato. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás
22 cláusulas de estilo para que quede elevada a Escritura Pública
23 con todo su valor legal.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
24 MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
25 incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el
26 compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está
27 firmada por el Doctor Héctor Chávez Mejía, afiliado al Colegio de Abogados de
28 Pichincha bajo el número siete mil setecientos seis, para la celebración de la

1 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley
2 notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y
3 firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de
4 esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

5

6

7

8

9 f) PABLO VERDUGO

10 Pasaporte No. QE 113372.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

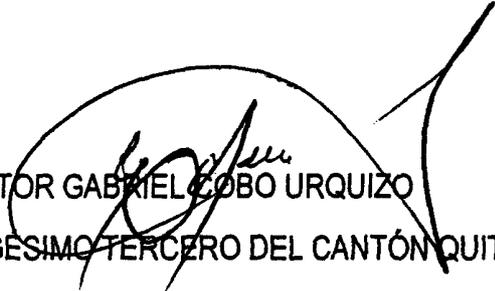
24

25

26

27

28


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000012

IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451066
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDUGO ENCALADA GUILLERMO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2012 12:31:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOPRIMOS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

28/08/2012

0000023

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22/08/2012
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): VERDUGO ENCALADA GUILLERMO ANTONIO
 Con Cédula de Identidad: 030013429-3 consignó en este Banco la cantidad de: 2,000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la:
INMOPRIMOS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los accionistas

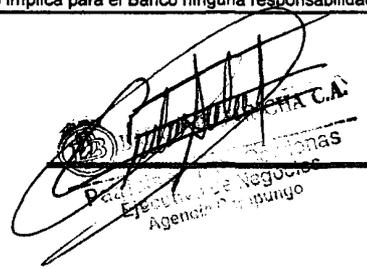
No.	NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. GEDULA	VALOR
1	VERDUGO ENCALADA GUILLERMO ANTONIO	030013429-3	\$ 680.00 usd
2	VERDUGO BERMEO LEONARDO VICENTE	010262769-2	\$ 660.00 usd
3	VERDUGO BERMEO PABLO ALEXANDER	010215165-1	\$ 660.00 usd
TOTAL			\$ 2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 BANCO PICHINCHA C.A.
 Gerencia de Negocios
 Agencia Principal

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOPRIMOS CIA. LTDA., otorgada por GUILLERMO ANTONIO VERDUGO ENCALADA Y OTROS; y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, treinta de agosto del dos mil doce.-


DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)
 SDO.





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000014

1 **ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
3 **INMOPRIMOS CIA. LTDA.**, celebrada el veintinueve de agosto
4 del dos mil doce, ante el doctor Guido Andrade Cevallos, Notario
5 Vigésimo Tercero del cantón Quito, Encargado, lo referente a la
6 aprobación de la misma, mediante Resolución No.
7 SC.IJ.DJC.Q.12.004973 de la Superintendencia de Compañías,
8 de fecha 25 de septiembre del 2012, suscrita por el Dr. Román
9 Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante.- Quito
10 a, uno de octubre del dos mil doce.-

11

12

13

14

15

16 LP

17

18

19

20

21

22

23

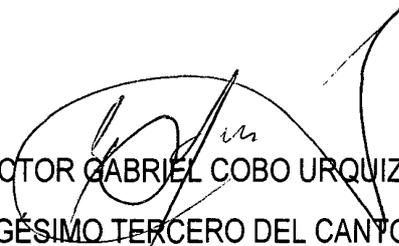
24

25

26

27

28


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



036130



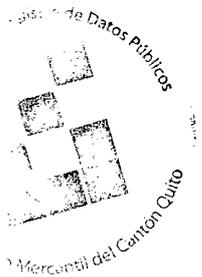
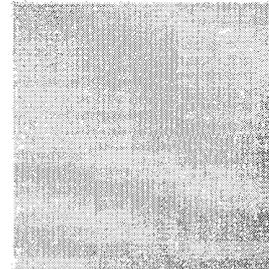
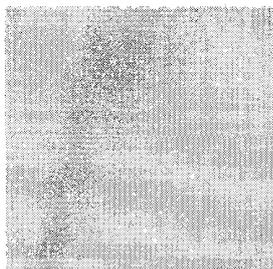
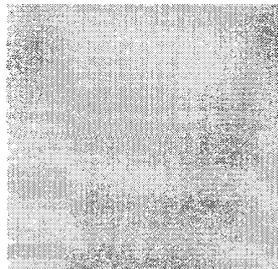
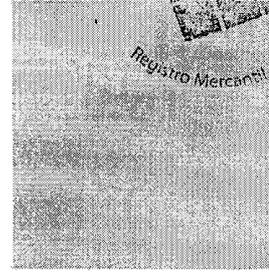
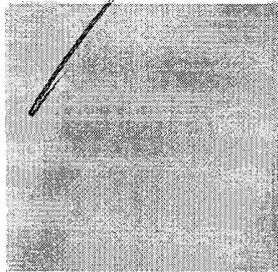
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 25 de septiembre de 2.012, bajo el número **3339** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOPRIMOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1893**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036130**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34544

0000018

Quito,

12 DIC 2002

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOPRIMOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL